

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1096 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas,

14 NOV 2022

VISTO:

La Orden de Compra N° 1094-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, Informe N° 01020-SGA/MPM-CH de fecha 08 de noviembre de 2022, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, el Requerimiento N° 3577-2022 de fecha 21 de setiembre de 2022, emitido por la Subgerente de Gestión de Maquinaria Municipal, el Informe N° 470-2022-GAJ/MPM-CH, de fecha 11 de noviembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Requerimiento N° 3577 de fecha 21.09.2022 emitido por la Subgerencia de Gestión de Maquinaria Municipal, se solicitó neumáticos para el Volquete VOLVO de Placa EAG-865;

Que, mediante Orden de Compra N° 1094-2022 de fecha 20 de octubre de 2022, se emitió la Orden de Compra al proveedor **MEDINA VASQUEZ ESTHER** para la adquisición de neumáticos para el Volquete VOLVO de Placa EAG-865 de la Municipalidad, por el monto de S/ 6,755.70 Soles, la cual fue publicada y notificada el mismo día, mediante plataforma de ACUERDO MARCO – PERÚ COMPRAS y con un plazo de entrega del 26/10/2022 al 02/11/2022;

Que, asimismo, se emitió la Orden de Compra – OCAM -2022-301556-86-0 emitida por el aplicativo virtual de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – PERÚ COMPRAS a favor de MEDINA VASQUEZ ESTHER por un monto de S/ 6,755.90 (Seis mil setecientos cincuenta y cinco con 90 Soles);

Que, mediante Informe N° 01020-SGA/MPM-CH de fecha 08 de noviembre de 2022, emitido por el Ing. Carlos Alberto Chorres Quevedo – Subgerente de Abastecimiento, emite su pronunciamiento sobre la Resolución de Orden de Compra N° 1094-2022, señalando el Contratista ha acumulado el monto de máximo de penalidad por mora a la fecha:

Monto contratado:	S/ 6,755.90
Plazo de entrega en días	del 26/10/2022 al 02/11/2022
Días de atraso (a la fecha)	06 d.c. (del 03/11/2022 al 08/11/2022)
Penalidad diaria:	S/ 281.50
Máxima penalidad por mora	S/ 675.59.
Penalidad total	S/ 1,688.98.

En ese contexto el Subgerente de Abastecimientos, como órgano encargado de las contrataciones, solicita la RESOLUCIÓN DE CONTRATO perfeccionado a través de la ORDEN DE COMPRA N° 1094 (I-45334) a favor del Proveedor **MEDINA VASQUEZ ESTHER.**, por el monto de S/ 6,755.90 (Seis mil setecientos cincuenta y cinco con 90/100 Soles) por concepto de adquisición de consumibles, según Requerimiento N° 3577-2022;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 09 de noviembre de 2022, inserto en el reverso del Informe N° 01020-2022-SGA/MPM-CH, la Gerente de Administración solicita pronunciamiento legal;

Que, de conformidad con el Informe N° 470-2022-GAJ/MPM-CH, de fecha 11 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su análisis jurídico, en atención a los siguientes fundamentos jurídicos:

- Que es preciso puntualizar que "(...) dentro de *las Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se prevé que el proveedor debe atender la orden de compra (...) de conformidad con las especificaciones técnicas, precios y condiciones comerciales establecidas en la orden de compra generada en el Catálogo Electrónico.* Asimismo, en dichas reglas se dispone que el proveedor no podrá entregar a la Entidad otro bien que no sea el detallado en la orden de compra, quedando expresamente prohibido el ofrecimiento de cualquier modificación en las condiciones inicialmente ofertadas, aun cuando estas pudiesen considerarse mejoras¹.
- Que, visto el Informe N° 001020-SGA/MPM-CH de fecha 08 de noviembre de 2022, emitido por el Ing. Carlos Alberto Chorres Quevedo – Subgerente de Abastecimiento, emite su pronunciamiento sobre la Resolución de Orden de Compra N° 1094-2022, quien después de un análisis CONCLUYÓ: Que el suscrito como órgano encargado de las contrataciones, solicita la RESOLUCIÓN DE CONTRATO perfeccionado a través de la ORDEN DE COMPRA N° 1094 (I-45334) a favor del Proveedor **MEDINA VASQUEZ ESTHER.**, por el

¹ OPINIÓN 177-2017/DIN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

monto de S/ 6,755.90 (Seis mil setecientos cincuenta y cinco con 90/100 Soles) por concepto de adquisición de consumibles, según Requerimiento N° 3577-2022.

- Que, sobre el particular, el artículo 36° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

"Artículo 36°.- Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 11°.

- Que, en esa misma línea, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su artículo 164° numeral 164.1, lo siguiente:

"164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o
- c) *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación"*

- Así mismo, el Reglamento en mención, establece el **Procedimiento de resolución de contrato**, indicando en su Artículo 165°, lo siguiente:

"165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

(...)

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación."

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...).

165.7. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial." (El resaltado y subrayado son agregados).

En ese marco mediante Informe N° 01020-2022-SGA/MPM-CH de fecha 08 de noviembre de 2022, emitido por el Subgerente de Abastecimiento, en relación a la Resolución de Contrato (Orden de Compra N° 1094-2022), informa que el Contratista ha acumulado el monto de máximo de penalidad por mora a la fecha:

Monto contratado:	S/ 6,755.90
Plazo de entrega en días	del 26/10/2022 al 02/11/2022
Días de atraso (a la fecha)	06 d.c. (del 03/11/2022 al 08/11/2022)
Penalidad diaria:	S/ 281.50
Máxima penalidad por mora	S/ 675.59.
Penalidad total	S/ 1,688.98.

Por lo que en ese contexto, el Subgerente de Abastecimiento, en atención al numeral 165.4 del art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita se resuelva el Contrato perfeccionado en la Orden de Compra N° 1094-2022 al haber acumulado el Contratista, el monto máximo de penalidad por mora, sin requerir que previamente se notifique al Contratista para su cumplimiento, del cual se advierte que el proveedor a acumulado el monto máximo de penalidad, y está debidamente comprobado que el proveedor no ha cumplido con efectuar la entrega de los bienes requeridos. Siendo así, habiéndose verificado que proveedor **ESTHER MEDINA VASQUEZ continúa con el incumplimiento, la Entidad debe proceder a la resolución de la Orden de Compra N° 1094-2022.**

Que, en cuanto a la naturaleza de la infracción consistente en Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato.

En el presente caso, la infracción que se imputaría al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual dispone que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) f) **Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral. Conforme se puede apreciar, la configuración de la citada infracción se producía al momento en que la Entidad comunicaba al contratista su decisión de resolver el contrato o la orden de compra o de servicios. Sin embargo, para que el Tribunal pueda determinar la responsabilidad del administrado, es necesario que se cumplan **dos condiciones**: i) que la Entidad haya seguido el procedimiento establecido en la normativa de contratación pública para resolver del contrato, y ii) que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral. Ergo, en el presente caso materia de análisis el órgano en cargado de las contrataciones debe tener en consideración la condición N° ii) a fin de que se comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado, para la sanción que amerite.

Por ello, para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción, es imprescindible tener en cuenta ambas condiciones, toda vez que la determinación de responsabilidad por haber ocasionado la resolución del contrato se encuentra supeditada a que la Entidad haya seguido el procedimiento para resolver el contrato, y que este haya quedado consentido o se encuentre firme.

Finalmente la Gerencia de Asesoría Jurídica en atención al análisis realizado considera que es **PROCEDENTE DECLARAR RESUELTO EL CONTRATO** (Orden de Compra N° 1094-2022), Contrato con el **Proveedor MEDINA VASQUEZ ESTHER** para la adquisición de **NEUMÁTICOS para el Volquete Volvo de propiedad de la Municipalidad según Requerimiento N° 3577-2022**, por el monto de S/ 6,755.90 Soles, por la causal de haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo, en mérito a los fundamentos expuestos, que, una vez que dicha **decisión** haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, **COMUNICAR** al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - **OSCE**, la **infracción** incurrida por el Proveedor, para la respectiva **aplicación de la Sanción que corresponda**. Toda vez, que dicha contratación se encuentra sujeta a supervisión por parte del OSCE.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Que, con las visas de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia Municipal; Gerencia de Administración, y Subgerencia de Abastecimiento en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, RESUELTO EL CONTRATO (Orden de Compra N° 1094-2022), Contrato con el **Proveedor MEDINA VASQUEZ ESTHER** para la adquisición de **NEUMÁTICOS para el Volquete Volvo de propiedad de la Municipalidad**, según **Requerimiento N° 3577-2022**, por el monto de S/ 6,755.90 Soles, por la causal de haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo, de acuerdo con los fundamentos técnicos y jurídicos, expuestos en la parte considerativa de la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR, a la Gerencia de Administración disponga a quien corresponda la Notificación, al proveedor **MEDINA VASQUEZ ESTHER**, notificación que se realizará a través del módulo de Catálogo Electrónico, conforme lo dispone el art. 165.7 del Reglamento de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO TERCERO. – Que una vez que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, **COMUNICAR** al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - **OSCE**, la **infracción** incurrida por el Proveedor, para la respectiva **aplicación de la Sanción que corresponda**.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que, en virtud del Principio de Legalidad, Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Buena Fe, señalados en los numerales 1.1, 1.7 y 1.8 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos; este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta entidad pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es conforme con los dispositivos legales vigentes; debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se precisa que dicha información, es de naturaleza iuris tantum, por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior; en atención a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas: <http://www.munichulucanas.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL